



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. OMAR AKOSIMA FLOTTE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de mayo de 2019, la Universidad del Caribe y “LA UNIVERSIDAD” celebraron un Convenio General de Colaboración cuyo objeto consistió en establecer las bases a partir de las cuales “LAS PARTES” puedan llevar a cabo de manera conjunta la organización y desarrollo de actividades académicas, de extensión, investigación y de difusión de la cultura, así como realizar desarrollo, invención e/o innovación de tecnología, con una vigencia de un año a partir de la suscripción del mismo.

2. Con fecha 21 de mayo del 2019, la Universidad del Caribe y “LA UNIVERSIDAD” celebraron un Contrato de Prestación de Servicios con el cual tuvo por objeto la colaboración durante una etapa del proyecto denominado “SISTEMA PARA FACILITAR LA TOMA DE DECISIONES Y LA EVALUACIÓN DE LAS POLITICAS PUBLICAS ASOCIADAS A LA PREVENCIÓN DEL DESORDEN, VIOLENCIA Y DELINCUENCIA” dentro del Programa de Prioridad Nacional “PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA” mediante la Prestación de los Servicios de la “LA UNIVERSIDAD” a “LA UNICARIBE” consistentes en los servicios profesionales, científicos, técnicos y de investigación, por la cantidad de \$3,091,088.79 (Tres millones noventa y un mil ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir la educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social

mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que el presente contrato se ubica dentro de la excepción contemplada por el artículo 3 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

## II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, clave 3212026338644.

II.2 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave AOFO661206RS1.

II.3 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en C. Campo del Trigal, número 9760, Col. Campo Bello, Código Postal 31124, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

## III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" preste en favor de "LA UNIVERSIDAD" el servicio consistente en la elaboración del tema de riesgo económico para el documento "ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA PREVENCIÓN DEL DESORDEN, VIOLENCIA Y DELINCUENCIA" para el proyecto "SISTEMA PARA FACILITAR LA TOMA DE DECISIONES Y LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ASOCIADAS A LA PREVENCIÓN DEL DESORDEN, VIOLENCIA Y DELINCUENCIA".

**SEGUNDA.- INFORMACIÓN REQUERIDA.** "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera "EL PRESTADOR DE SERVICIO" para cumplir con el objeto de este contrato; misma que se requerirá mediante cualquier medio de comunicación electrónica o escrita.

**TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS.** Como contraprestación, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", por concepto de honorarios, la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., menos retenciones de ley.

La cantidad anterior será pagada en una sola exhibición a la firma del presente contrato, mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto determine "EL PRESTADOR DE SERVICIO", previa presentación de la factura relativa ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Filosofía y Letras de "LA UNIVERSIDAD".

Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

**CUARTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de octubre del 2019, comprometiéndose "LA UACH" a informar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la prestación total y satisfactoria del servicio objeto del presente instrumento. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente avisando a la otra parte con treinta días naturales de antelación.

**QUINTA.- RESCISIÓN.** "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a realizar las adecuaciones pactadas.
- d) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la prestación de los servicios, siempre que sean originadas por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y por negligencia de éste.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

**SEXTA.- PENA CONVENCIONAL.** El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco

mil pesos 00/100 M.N.) , los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.4 de este instrumento jurídico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generara un interés legal, hasta su total liquidación.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa y de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes. No se considerará como información confidencial:

- La que sea del dominio público;
- La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- Aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas y/o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de esta. Si por causas de caso fortuito o fuerza mayor "EL

**PRESTADOR DE SERVICIO**” interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a **“LA UNIVERSIDAD”**, obligándose a reanudar la prestación en un término que no sea mayor a 72 horas.

**DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.** Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO COMPLETO.** Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación a su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntal. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas lo que se considerara, para determinar las obligaciones, de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

**LEÍDO** que fue el presente instrumento constante de seis hojas escritas solo por el anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 26 de mayo del 2019.



[SIGUE PÁGINA DE FIRMAS]

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**



**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO  
LEGAL

**POR EL PRESTADOR DE SERVICIO**

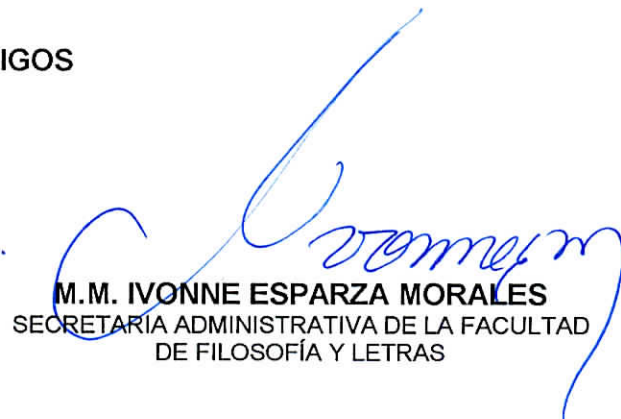


**C. OMAR AKOSIMA FLOTTE**

**TESTIGOS**



**DR. ARMANDO VILLANUEVA LEDEZMA**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y  
LETRAS



**M.M. IVONNE ESPARZA MORALES**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD  
DE FILOSOFÍA Y LETRAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. OMAR AKOSIMA FLOTTE, EN FECHA 26 DE MAYO DEL 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----